RESOLUCIÓN No. 984
(28 de Diciembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL POR CALAMIDAD PÚBLICA"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que el Departamento de Boyacá, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

2.- Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

3.- Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece "MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

4.- Que mediante Decreto 000400 de 04 de mayo de 2022 declara la situación de calamidad pública en parte del territorio del departamento de Boyacá, prorrogada mediante decreto 0660 de 01 de septiembre de 2022 y ampliada por el decreto 1696 del 26 de octubre de 2022, lo anterior en uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por los artículos 2,209 y 305 de la constitución política, la ley 2200 de 2022 y artículos 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012.

5.- Que en el Plan de Acción Específico para la Recuperación – Gestión Manejo de Desastres, se encuentra incluida la CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION SOBRE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL AFECTADA POR TEMPORADA DE LLUVIAS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CENTRO, NORTE, GUTIERREZ, LENGUPA, RICAURTE, NEIRA DEPARTAMENTO DE BOYACA, dentro de la actividad denominada "Ejecutar obras de mitigación sobre la red vial departamental afectada por la temporada de lluvias."

6.- Que la Secretaría de Infraestructura Pública del Departamento de Boyacá, determinó que se presenta una grave afectación a la infraestructura vial, con ocasión a la fuerte ola invernal que atraviesa el departamento, registrándose emergencias en más de 20 municipios respecto a pérdidas de bancada de las vías, remociones en masa, deslizamientos y afectación a puentes principalmente; situación que amerita la atención urgente y oportuna de las autoridades competentes, considerando que ha dejado graves consecuencias como la incomunicación de las veredas con sus respectivas cabeceras municipales, afectación del transporte de alimentos, insumos y mercancías; emergencias de salud y alteración al normal desarrollo escolar, entre otros.

7.- Que el proyecto se desarrollará en el departamento de Boyacá cuyo objetivo busca atender de forma inmediata por medio de obras de mitigación puntos importantes que afectan considerablemente la transitabilidad e interconexión entre los municipios de la provincia de occidente. Esta temporada de lluvias ha sido inclemente y la infraestructura vial se ha visto altamente afectada por lo cual requiere de atención inmediata, remociones en masa, deslizamientos, los suelos saturados, la socavación que ocasiona cambios en la elevación del cauce afectando la estructura de los puentes siendo de las causas más comunes de fallo por la constante en el cambio del clima. Estas circunstancias conllevan a la toma de acciones mediante obras de mitigación que atiendan las necesidades urgentes y garanticen la protección de dichas estructuras que afectan directamente la provincia de occidente y en general el departamento.

8.- Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($1.269.433.527) M/CTE.**

13.- Que la Subdirección de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7458 del 14 de Diciembre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la contratación a través de la modalidad de Régimen Especial, cuyo objeto será "**CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION SOBRE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL AFECTADA POR TEMPORADA DE LLUVIAS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CENTRO, NORTE, GUTIERREZ, LENGUPA, RICAURTE, NEIRA DEPARTAMENTO DE BOYACA.".**

ARTICULO SEGUNDO: Desígnese para el presente proceso al siguiente comité evaluador:

CAPACIDAD JURIDICA: Directora de Procesos de Selección y profesional Externo - Secretaría de Contratación.
CAPACIDAD FINANCIERA: Directora Financiera y Fiscal
CAPACIDAD TECNICA: Secretaria de Infraestructura Pública.
CAPACIDA RESIDUAL: Directora de Procesos de Selección y profesional Externo – Secretaría de Contratación
REVISIÓN OFERTA ECONÓMICA: Directora de Procesos de Selección y profesional Externo - Secretaría de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos presentados por la Secretaría de Infraestructura, donde se justifica la necesidad de la contratación y el certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CUMPLASE

Dada en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
Secretario de Contratación

Aprobó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyecto: Lady E. Carreño S.
Profesional E.